



FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL - FONJUDICATURA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. El Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial "FONJUDICATURA", es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, en la cual los asociados son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios.

Su objeto será prestar y financiar conjunta y eficientemente bienes y servicios, para satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y de la comunidad.

Para todos los efectos legales y estatutarios, el Fondo de Empleados se podrá identificar, alternativamente, con la sigla "FONJUDICATURA".

La entidad se registrará por los principios y las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, así como por el presente Estatuto.

ARTICULO 2º. DOMICILIO. El domicilio principal de "FONJUDICATURA" será la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, sin perjuicio de poder organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 3º. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El ámbito territorial de operaciones comprenderá la República de Colombia.

ARTICULO 4º. DURACIÓN. La duración de "FONJUDICATURA" será indefinida; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos en la ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS. "FONJUDICATURA" se registrará por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g) Servicio a la comunidad.
- h) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6º. OBJETO SOCIAL. Todas las actividades de "FONJUDICATURA" tendrán como objetivos generales, contribuir a elevar el nivel económico, social, educativo y cultural de los asociados y familiares, así como también el de los servidores judiciales en la medida de sus capacidades, a través de la promoción de una cultura empresarial solidaria, así como también, de la solución de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; protección de ingresos y el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y ayuda mutua, actividades que se deberán desarrollar de acuerdo con las normas aplicables a los fondos de empleados, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento

económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

Para el desarrollo de lo anterior, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social, y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONJUDICATURA" podrá elaborar convenios o contratos con otras entidades especializadas y en especial con entidades del sector Solidario, siempre utilizando para ello recursos de origen lícito.

Las reglamentaciones particulares de las nuevas secciones serán establecidas y aprobadas por la Junta Directiva basándose para ello en sus objetivos específicos, los recursos económicos de la operación y la estructura administrativa que estas requieren, teniendo en cuenta que el resultado final de estas acciones debe estar encaminado a cumplir con el objeto social y el fortalecimiento patrimonial de "FONJUDICATURA".

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, FONJUDICATURA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica obligatoria establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorro entre sus asociados, en las diferentes formas que sean reglamentadas por la Junta Directiva.
- b) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, con las modalidades y requisitos que establezcan previamente los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
- c) Ejercer actividades como operador de libranza.
- d) Contratar seguros que amparen y protejan los ahorros y créditos, que sus asociados tengan "FONJUDICATURA"
- e) Otorgar créditos tendientes a solucionar las necesidades y/o mejoras de vivienda de los asociados, preferencialmente de aquellos con menores recursos que ofrezcan las mejores condiciones de favorabilidad.
- f) Adelantar y/o contratar proyectos de bienestar social, especialmente, los de vacaciones y recreación para los asociados.
- g) Prestar servicios de previsión, seguridad, asistencia, solidaridad, emprendimiento y celebrar convenios con entidades legalmente autorizadas para la prestación, a través de éstas, de servicios de salud, capacitación y educación para sus asociados.
- h) Participar en la creación de entidades de segundo y tercer grado de los fondos de empleados.
- i) Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces para "FONJUDICATURA" siempre que el correspondiente programa se someta a la aprobación de la Asamblea y se incluya en el presupuesto de inversión.
- j) Celebrar convenios de todo tipo, siempre que sean necesarios para el desarrollo del objeto social.
- k) Integrarse con otras entidades y/o gremios, para ejecutar acciones tendientes a la defensa y desarrollo del sector solidario.

- l) Ejecutar inversiones productivas permitidas a los fondos de empleados, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.
- m) Organizar, coordinar y prestar los demás servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir el objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- n) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, incluyendo la importación y exportación de bienes, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
- o) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad. En tal sentido "FONJUDICATURA", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 8º. REGLAMENTOS DE SERVICIOS. Los reglamentos para la prestación de servicios serán elaborados y/o analizados por la Junta Directiva y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, por la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 9º. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "FONJUDICATURA" por regla general, sólo prestará sus servicios a los asociados y sus familiares acorde con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto.

El servicio de ahorro y crédito sólo podrá prestarse a los asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Así mismo, FONJUDICATURA podrá crear nuevos productos y servicios que estén en consonancia con el objeto social, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados y las posibilidades económicas de la entidad.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, solo podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma establecida en el presente estatuto y de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CALIDADES Y CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION.

ARTICULO 10º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios de "FONJUDICATURA" y realizar las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de "FONJUDICATURA" y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

- c) Ser informado de las gestiones de "FONJUDICATURA", de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales. En la forma y oportunidad previstas en el estatuto y los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de "FONJUDICATURA".
- f) Retirarse voluntariamente de "FONJUDICATURA".
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FONJUDICATURA".
- h) Los demás que por estatutos o reglamentos sean pertinentes.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados, los siguientes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de "FONJUDICATURA" en particular, fondos de empleados en general, el estatuto y reglamentos que rigen la entidad.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y con todas las obligaciones derivadas de su vinculación con "FONJUDICATURA".
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de dirección, administración y vigilancia, las normas estatutarias y reglamentarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con "FONJUDICATURA", con los directivos y asociados del mismo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de "FONJUDICATURA".
- f) Utilizar adecuadamente los servicios de "FONJUDICATURA".
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FONJUDICATURA" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- i) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FONJUDICATURA" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- j) Los demás deberes que por estatutos o reglamentos les sean pertinentes.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 12º. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de "FONJUDICATURA" los servidores públicos y trabajadores que presten sus servicios directamente a:

- a) La Rama Judicial.
- b) La Procuraduría General de la Nación.
- c) La Defensoría del Pueblo.
- d) La Contraloría General de la República.
- e) Además, quienes al momento de su desvinculación laboral con alguna de las entidades anteriores sean asociados de "FONJUDICATURA" y deseen continuar como tales.
- f) Quienes ingresen al régimen de pensionados y deseen continuar siendo asociados de "FONJUDICATURA".
- g) Los servidores públicos.
- h) Los empleados de FONJUDICATURA y quienes teniendo ese vínculo laboral ingresen al régimen de pensionados y deseen continuar siendo asociados a "FONJUDICATURA".

PARÁGRAFO 1: El asociado que pierda su calidad de servidor público o trabajador de las entidades y/o empresas que generan el vínculo de asociación, podrá continuar como asociado de FONJUDICATURA, siempre que se someta al Estatuto y no haya sido retirado por mala conducta.

PARÁGRAFO 2: Los empleados de "FONJUDICATURA" no podrán postularse como delegados para las Asambleas ordinarias o extraordinarias, ni ser miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro comité.

ARTÍCULO 13º. ADQUISIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de FONJUDICATURA será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 14º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud por escrito ante la gerencia, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a "FONJUDICATURA" y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que requiera el fondo de empleados, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el órgano que cumpla tal función
- c) Comprometerse, mediante autorización escrita dirigida al pagador de la entidad que determine el vínculo de asociación, a que se les descuente mensualmente de su ingreso laboral, con destino a FONJUDICATURA los aportes y ahorros permanentes señalados en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones contraídas con FONJUDICATURA.

Si el asociado ha perdido su relación laboral con las entidades que determinan el vínculo común de asociación, deberá comprometerse a realizar directamente el pago de las sumas anteriores.

- d) Ser aceptado como asociado por la gerencia.

- e) Comprometerse a recibir una inducción en educación solidaria básica, el Estatuto, los reglamentos y los servicios, según lo determine la Junta Directiva en los siguientes seis meses.
- f) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- g) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- h) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 15º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a "FONJUDICATURA" se perderá por:

- a) Muerte del asociado.
- b) Retiro voluntario
- c) Exclusión debidamente adoptada
- d) Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.

ARTICULO 16º. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente; los ahorros y aportes sociales, intereses y excedentes causados, pasarán a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando éstos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesorales a que haya lugar. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 17º. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante Junta Directiva. La administración dará trámite y formalizará la desvinculación voluntaria, de conformidad con las normas legales y estatutarias. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18 º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FONJUDICATURA" y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentarlo en cualquier momento y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FONJUDICATURA", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

PARÁGRAFO 2: Si el asociado se ha retirado un número mayor a tres (3) veces, no podrá solicitar reingreso.

ARTICULO 19 º. EXCLUSION. Los asociados de "FONJUDICATURA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 20º. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de

asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FONJUDICATURA", por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 21º. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en "FONJUDICATURA".

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva de "FONJUDICATURA" en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22º REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que por cualquier motivo dejase de pertenecer a "FONJUDICATURA", podrá reingresar al mismo llenando los requisitos exigidos para los nuevos asociados, siempre y cuando no haya sido sancionado por "FONJUDICATURA", y no se haya retirado por más de tres (3) veces.

ARTICULO 23º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONJUDICATURA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en "FONJUDICATURA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTICULO 25º AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 26 º. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o se retire sin causa justificada. Para la

imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social; y quedará automáticamente inhabilitado por un período de dos (2) años para postularse como candidato a delegado.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FONJUDICATURA" podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 27º. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FONJUDICATURA".
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FONJUDICATURA".
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FONJUDICATURA".
- e) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FONJUDICATURA" a sus asociados.
- f) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FONJUDICATURA".

ARTICULO 28º. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 29º. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los asociados de "FONJUDICATURA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.

- b) Por ejercer dentro de "FONJUDICATURA" actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- c) Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- d) Por Servirse de forma indebida de "FONJUDICATURA" en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- e) Por Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que "FONJUDICATURA" requiera.
- f) Por entregar a "FONJUDICATURA" bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por Utilizar a "FONJUDICATURA" para lavado de activos o destinar recursos de "FONJUDICATURA" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- h) Por cambiar la inversión de los recursos obtenidos de "FONJUDICATURA" con destinación específica.
- i) Por Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FONJUDICATURA".
- j) Por mora mayor a tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con "FONJUDICATURA".
- k) Por la inducción, mediante falsa motivación a que los asociados se desvinculen de "FONJUDICATURA".
- l) Por Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- m) Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FONJUDICATURA", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- n) Por incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o) Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FONJUDICATURA".
- p) Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FONJUDICATURA", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
- q) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "FONJUDICATURA".

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FONJUDICATURA".

ARTICULO 30º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

ARTICULO 31º NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de "FONJUDICATURA" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de "FONJUDICATURA", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada.
- b) En el evento que el correo certificado o correo electrónico sea devuelto a "FONJUDICATURA" publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FONJUDICATURA" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío.
- c) Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 32º RECURSOS. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 33º COMITÉ DE APELACIONES. "FONJUDICATURA" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros principales, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1: Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 34º. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FONJUDICATURA" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 35º. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FONJUDICATURA".
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FONJUDICATURA".
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 36º. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FONJUDICATURA".
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FONJUDICATURA" en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37º. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.
- b) Multa en tres (3) meses.
- c) Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d) Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 38º ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONJUDICATURA" estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva
- c) El Gerente General.

ARTICULO 39º ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de "FONJUDICATURA", y la constituye la reunión debidamente conformada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos. Sus decisiones, son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 40º ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Junta Directiva puede sustituir la asamblea general de asociados por asamblea general de delegados cuando el número de asociados exceda de trescientos (300) o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONJUDICATURA", o que por encontrarse éstos domiciliados en diferentes regiones y se dificulte la celebración por una Asamblea General de Delegados, de conformidad con la reglamentación que expida para el efecto la Junta Directiva. En todo caso, el número mínimo de delegados será de veinte (20), el periodo de los delegados será de dos (2) años y desempeñarán sus funciones hasta que sean elegidos los delegados que participarán en la siguiente Asamblea General Ordinaria. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

ARTICULO 41º ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para la asistencia a las asambleas y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONJUDICATURA" al momento de la convocatoria.

ARTICULO 42º LISTA DE INHÁBILES. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible para el público en las oficinas de "FONJUDICATURA" y en la web, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FONJUDICATURA" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración de oficio podrá rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FONJUDICATURA".

ARTICULO 43º CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y en ella, sólo podrán tratarse los aspectos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 44º CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a su celebración, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en "FONJUDICATURA" o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONJUDICATURA" o de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 45º. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de

Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 46º QUORUM. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, la concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la hora de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles convocados ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, según el tipo de asamblea.

En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 47º. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48º INSTALACION DE LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias una vez verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será el mismo de la Junta Directiva, y ante su ausencia será nombrado del seno de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

ARTICULO 49º MAYORÍAS DECISORIAS. Las decisiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se tomarán por regla general por la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados; pero las reformas estatutarias y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán el voto favorable de por lo menos el (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, así como la escisión, deberán contar con el voto de por lo menos el (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

ARTICULO 50º SISTEMA DE ELECCIÓN. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias para la elección de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se elegirán separadamente por el sistema nominal, para tal efecto, se elaborará una lista de candidatos, y cada asistente podrá inscribir en su papeleta o marcar en el tarjetón que se diseñe para el efecto, tantos candidatos como sea el número de miembros principales del órgano respectivo. Quienes obtengan la mayoría de votos serán elegidos principales y los siguientes, en su orden, suplentes numéricos.

De igual forma se podrá aplicar el sistema uninominal en donde la votación es por uno de los postulados determinándose los cargos a proveer de igual forma que en la votación nominal, o se el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista

La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados presentes y se realizará la postulación de principal y el suplente.

ARTICULO 51º ACTAS. Las actas de las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la información sobre fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco; número de los asociados o delegados convocados y nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: La revisión, aprobación y firma de las actas de Asamblea General, también estará a cargo de una comisión integrada por tres (3) de los asociados presentes en la reunión, designados por la Asamblea General, aprobación que equivaldrá al pleno de la Asamblea.

ARTICULO 52º DERECHO DE INSPECCIÓN. La administración de "FONJUDICATURA" pondrá a disposición de los asociados o de los delegados, según el caso, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea, el balance general y demás estados financieros. El derecho de inspección de los asociados podrá ser reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 53º FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de su seno, Presidente y Vicepresidente para cada sesión. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva y ante su ausencia será nombrado del seno de la Asamblea.
- b) Aprobar su propio reglamento
- c) Formular las políticas y directrices de "FONJUDICATURA" para el debido cumplimiento de los objetivos y fines sociales.
- d) Examinar los informes que le rindan los órganos de administración y vigilancia.
- e) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- f) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
- g) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h) Reformar los estatutos.
- i) Aprobar la transformación, fusión, incorporación y disolución y liquidación de "FONJUDICATURA".
- j) Destinar los excedentes del ejercicio económico en la forma y términos previstos en la ley y en los estatutos.
- k) Establecer con fines determinados, cuotas extraordinarias o especiales.

- l) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario
- m) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de "FONJUDICATURA".

ARTICULO 54º JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de administración de "FONJUDICATURA", subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus suplentes numéricos, todos ellos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 55º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y se requerirá:

- a) Ser asociado hábil a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- b) Llevar como asociado una antigüedad no menor a tres (3) años, al momento de la postulación y elección.
- c) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- d) Tener conocimientos y/o experiencia sobre temas administrativos o financieros o contables o afines
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente por Fonjudicatura durante los tres (3) años anteriores.
- g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONJUDICATURA", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTICULO 56º FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, o a solicitud del Comité de Control Social, del Gerente General, o al menos, por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las

decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 57º. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Aquel integrante que sin excusa previa o causa justificada, faltare a tres (3) sesiones continuas o discontinuas durante el período correspondiente, así como quien faltare a un total de cinco (5) sesiones, con o sin justificación.
- b) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo;
- e) Perder la calidad de Asociado.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales b), c), d), i); cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 3: El miembro de la Junta Directiva removido por cualquiera de estas causales, no podrá ser elegido integrante de este organismo o de cualquier otro de dirección o control, dentro de los dos (2) años siguientes a su remoción.

ARTICULO 58º FUNCIONES. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento.
- b) Formular las políticas generales, asegurando la coordinación entre los planes, programas y proyectos y la supervisión de su ejecución.
- c) Nombrar de su seno, Mesa directiva, integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Vocales.
- d) Elegir y remover al Gerente General y su Suplente y fijarle sus honorarios o salario.

- e) Designar los miembros de los Comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
- f) Establecer la planta de personal de "FONJUDICATURA".
- g) Fijar el régimen salarial de los empleados y el de remuneraciones y/o bonificaciones de los funcionarios.
- h) Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos preparado por el Gerente General y velar por su adecuada ejecución.
- i) Examinar en primera instancia los estados financieros que deban someterse al estudio y aprobación o improbación de la Asamblea General, así como los planes de acción, programas a desarrollar
- j) Autorizar los gastos extraordinarios y asignar a los fondos, los recursos que estos requieran.
- k) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- l) Expedir los reglamentos de servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONJUDICATURA" así como la utilización de sus fondos.
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
- n) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FONJUDICATURA" en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de "FONJUDICATURA" los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- o) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles
- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONJUDICATURA".
- q) Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras entidades del sector solidario o entidades públicas o privadas tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios.
- r) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- s) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- t) Interpretar el Estatuto.
- u) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- v) Desarrollar la política general de "FONJUDICATURA" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

w) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

x) Revisar y analizar los balances mensuales.

y) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

z) En general, todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrativo de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto y que no estén adscritas a otros órganos.

ARTICULO 59º GERENTE. El Gerente será el representante legal de "FONJUDICATURA" y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleos del Fondo de Empleados, y será el órgano de comunicación de "FONJUDICATURA" con sus asociados y con terceros.

ARTICULO 60º ELECCION. El Gerente será elegido por la Junta Directiva, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado y entrará a ejercer el cargo una vez se encuentre registrado en la Cámara de Comercio y haya constituido la póliza de manejo de fondos fijada por la Junta Directiva, la cual será cubierta por el Fondo de Empleados. El Gerente Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FONJUDICATURA".

PARÁGRAFO: Las ausencias temporales o absolutas del Gerente serán llenadas por el Gerente Suplente nombrado por la Junta Directiva e inscrito en la Cámara de Comercio como tal.

ARTICULO 61º REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser designado Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

a) Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos administrativos, dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.

b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.

c) Que tenga conocimientos básicos en administración de empresas, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

d) Que no tenga antecedentes penales, disciplinarios, fiscales ni financieros. Que tampoco tenga reportes negativos vigentes en las Centrales de Riesgo.

e) Que no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 62º FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

a) Organizar y dirigir la administración de "FONJUDICATURA".

b) Ejercer la representación legal de "FONJUDICATURA".

c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- d) Formular los planes, programas y proyectos que deban ser sometidos al estudio y decisión de la Junta Directiva.
- e) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y los planes y programas para el desarrollo de "FONJUDICATURA" y cumplimiento de su objeto social.
- f) Ordenar los gastos contemplados en el presupuesto y los extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones que sean aprobados por la Junta Directiva.
- g) Nombrar, establecer funciones y remover los empleados de FONJUDICATURA de acuerdo con la planta de personal y la escala salarial establecida por la Junta Directiva.
- h) Hacer cumplir los reglamentos internos de trabajo, el régimen de sanciones y los procedimientos disciplinarios.
- i) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva reglamentos de servicios.
- j) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de diez (10) SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.
- k) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y extrajudicial de "FONJUDICATURA".
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONJUDICATURA" o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- m) Velar por las cuentas bancarias de "FONJUDICATURA", por los bienes de la misma, por los recaudos, por los oportunos depósitos de esos ingresos y por el cobro de las acreencias.
- n) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONJUDICATURA" cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- o) Rendir informes mensuales de actividades y los balances de FONJUDICATURA a la Junta Directiva.
- p) Presentar informe anual de gestión a la Asamblea General.
- q) Presentar los informes que se le requieran por la entidad que ejerza vigilancia y control de fondos y enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- r) Certificar con su firma los estados financieros de "FONJUDICATURA" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- s) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONJUDICATURA"

t) Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FONJUDICATURA", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

u) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.

v) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

w) En general, las demás que le asigne la Junta Directiva y las que no estando asignadas a otros organismos le corresponda dentro de los marcos legales, estatutarios y reglamentarios.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FONJUDICATURA".

ARTICULO 63º. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONJUDICATURA".
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Ser sancionado por "FONJUDICATURA" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FONJUDICATURA" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FONJUDICATURA" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 64º COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONJUDICATURA" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 65º. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país "FONJUDICATURA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VI

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 66º ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONJUDICATURA" este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 67º COMITE DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONJUDICATURA", estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTICULO 68º REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y se requerirá:

- a) Ser asociado hábil a lo establecido en los estatutos y reglamentos.
- b) Llevar como asociado una antigüedad no menor a dos (2) años, al momento de la postulación y elección.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por Fonjudicatura durante los tres (3) años anteriores.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- g) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONJUDICATURA", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

ARTICULO 69º CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Que sin excusa previa o causa justificada, faltare a tres (3) sesiones continuas o discontinuas durante el período correspondiente, así como quien faltare a un total de cinco (5) sesiones, con o sin justificación.
- b) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo.
- e) Perder la calidad de Asociado.
- f) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g) No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los literales b), c) d), i), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El integrante del Comité de Control Social removido por cualquiera de las causales anteriormente señaladas, no podrá ser elegido en este organismo o de cualquier otro de dirección ó control de "FONJUDICATURA", dentro de los dos (2) años siguientes a su remoción.

ARTICULO 70º FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 71º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

- a) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados.
- d) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONJUDICATURA" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Conocer los reclamos o quejas que presenten los asociados estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FONJUDICATURA" deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- g) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- h) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

- i) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
- k) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- l) Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- o) Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social ejercerá sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 72º. REVISOR FISCAL. "FONJUDICATURA" tendrá un Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FONJUDICATURA" en forma integral, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido con su respectivo suplente elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlos en cualquier tiempo.

ARTICULO 73º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- a) Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de "FONJUDICATURA".
- c) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

g) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

i) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FONJUDICATURA".

PARÁGRAFO 2: En caso de elección de revisoría fiscal una persona jurídica, el principal y suplente delegados personas naturales serán designados por la misma persona jurídica.

ARTICULO 74º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONJUDICATURA".
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FONJUDICATURA".
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 75º. INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal y su Suplente no podrán tener parentesco entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social o el Gerente General, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. No podrán ser elegidos para el cargo de Revisor Fiscal quienes siendo contadores públicos titulados, sean a la vez asociados del Fondo de Empleados.

ARTICULO 76º. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a "FONJUDICATURA", a los asociados y a terceros por dolo o negligencia en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 77º. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados y sólo podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley y en este estatuto.

ARTICULO 78º. FUNCIONES. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer la inspección y vigilancia sobre las operaciones y pagos que efectúe el Fondo de Empleados a fin de que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento o en el desarrollo de sus actividades.

- c) Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONJUDICATURA" y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de "FONJUDICATURA" y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de "FONJUDICATURA" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FONJUDICATURA".
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- i) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informes financieros acompañándolos de análisis de las cuentas y de la cartera.
- j) Rendir a la Asamblea General informe sobre el balance y demás estados financieros.
- k) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- l) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- m) Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, el Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva y sean compatibles con su cargo.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 79º. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. "FONJUDICATURA" se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 80º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FONJUDICATURA" de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONJUDICATURA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en "FONJUDICATURA" el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en "FONJUDICATURA".

ARTICULO 81º. DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONJUDICATURA" serán responsables por los actos, omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.

"FONJUDICATURA", sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTICULO 82º EXONERACIÓN. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre que no haya ejecutado el acto respectivo.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 83º. PATRIMONIO. El patrimonio de "FONJUDICATURA" será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales
- b) Las reservas y fondos de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes que no tengan destinación específica.

ARTICULO 84º. PROPIEDAD SOLIDARIA. Las donaciones, auxilios o subvenciones que se hagan en favor del Fondo de Empleados, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y tampoco serán de propiedad de los mismos; los intereses y retornos que les pueda corresponder se destinarán al incremento de un Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 85º. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES.

El patrimonio social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo de aportes sociales pagados será de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000,00), el cual se ha cancelado en su totalidad y no será reducible durante la existencia de la entidad.

ARTICULO 86. CUOTA PARA FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Fijase una contribución mensual mínima obligatoria, destinada al Fondo de Bienestar Social según la escala de ingresos del respectivo asociado:

INGRESOS	CONTRIBUCION
Hasta 2 SMLMV	No contribuye
Más de 2 y hasta 4 SMLMV	0,5 % SMLMV
Más de 4 y hasta 8 SMLMV	0,9 % SMLMV
Más de 8 SMLMV	1,2 % SMLMV

PARÁGRAFO: La cuota para el Fondo de Bienestar no será reembolsable y se incrementará anualmente de acuerdo al SMLMV aproximado al 100 más cercano.

ARTICULO 87º. LÍMITE DE APORTES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez (10%) por ciento del capital social total del Fondo de Empleados.

ARTICULO 88º. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a "FONJUDICATURA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el 3% por ciento de su ingreso salarial o de sus ingresos como pensionado o independiente, según sea el caso, hasta un máximo del diez por ciento (10%) pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del valor de la cuota permanente mensual que realice el asociado, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales ordinarios y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 89º. AFECTACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de "FONJUDICATURA" como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con este, y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de otros asociados o de terceros, serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 90º. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONJUDICATURA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO: Los asociados activos podrán realizar retiros parciales de sus ahorros permanentes sin perder la calidad de asociado, de acuerdo a la reglamentación que expida la junta directiva para el efecto.

ARTICULO 91º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FONJUDICATURA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 92º. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará "FONJUDICATURA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONJUDICATURA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 93º. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que "FONJUDICATURA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONJUDICATURA" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más baja que maneje "FONJUDICATURA" para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los noventa y un (91) hábiles días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del "FONJUDICATURA" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas "FONJUDICATURA" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FONJUDICATURA", de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales y los derivados de estos si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada

al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FONJUDICATURA" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FONJUDICATURA" llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 94º. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 95º. FONDOS. "FONJUDICATURA" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 96º. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de "FONJUDICATURA" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 97º. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FONJUDICATURA" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 98º. PERIODO DE EJERCICIOS ECONOMICO. "FONJUDICATURA" tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, a cuyo término se cortarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

ARTICULO 99º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes que se produzcan del ejercicio económico de "FONJUDICATURA" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo se aplicarán de acuerdo a las normas legales vigentes:

- a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
- b) El diez (10%) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que disponga la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, se podrá crear un fondo para amortización de aportes o podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea

superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2: Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO IX

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 100º CONFLICTO DE INTERES. Se entiende en "FONJUDICATURA" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "FONJUDICATURA", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por "FONJUDICATURA", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 101º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONJUDICATURA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en "FONJUDICATURA", mientras esté actuando como tal.

El Revisor Fiscal no podrá prestar al "FONJUDICATURA" servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 102º. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 103º. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FONJUDICATURA", ni ejercer la representación legal del "FONJUDICATURA" salvo el gerente que actúa como Representante Legal de la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de "FONJUDICATURA", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 104º. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FONJUDICATURA", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 105º. PROHIBICIONES. No le será permitido a "FONJUDICATURA":

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 106º. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FONJUDICATURA".

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO X

DE LA INTEGRACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, FUSION E INCORPORACION

ARTICULO 107º. INTEGRACIÓN. Por decisión de la Junta Directiva podrá integrarse en organizaciones de grado superior, cuando lo juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 108º ESCISION. "FONJUDICATURA" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 109º. TRANSFORMACIÓN. "FONJUDICATURA" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 110º FUSION E INCORPORACION. "FONJUDICATURA" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 111º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. "FONJUDICATURA" podrá ser disuelto por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto.

ARTICULO 112º. CAUSALES. "FONJUDICATURA" deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción de sus asociados a menos de diez (10), si dentro de un plazo de seis meses hubiese persistido esta situación.
- c) Por imposibilidad de cumplir el objeto social.

d) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o por que las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

e) Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere "FONJUDICATURA" deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 113º. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará a un (1) liquidador con su respectivo suplente para que la efectúe. Cualquiera que sea el origen de la decisión disolutoria, será registrada ante la entidad que ejerza vigilancia y control de fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1: Ninguna persona que haya ejercido funciones de administración en el periodo inmediatamente anterior dentro del Fondo de Empleados podrá ser nombrada como liquidador de la entidad.

PARÁGRAFO 2: La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante el organismo de control y vigilancia del sector solidario, dentro de los términos legales.

PARÁGRAFO 3: El liquidador tendrá la representación legal de la entidad.

ARTICULO 114º. LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo de Empleados, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso su razón social deberá adicionarse con la expresión " En Liquidación".

La disolución deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en donde el Fondo de Empleados tenga asociados.

PARÁGRAFO: La disolución del Fondo de Empleados cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el organismo de control y vigilancia del sector solidario.

ARTICULO 115º. FUNCIONES: Serán funciones de éste las siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido el paz y salvo correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
- e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f) Enajenar bienes del Fondo de Empleados.
- g) Presentar cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación.
- h) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- i) Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 116º. HONORARIOS. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, cuando la designación la haya hecho el organismo de control y vigilancia del sector solidario este será el encargado de señalar su monto.

ARTICULO 117º. PRELACION DE PAGOS. En la liquidación del Fondo de Empleados se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- a) Gastos de la liquidación.
- b) Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c) Obligaciones fiscales.
- d) Créditos hipotecarios y prendarios.
- e) Obligaciones con terceros.
- f) Aportes de los asociados.

ARTICULO 118º. ADJUDICACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será designada por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 119º. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FONJUDICATURA" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.}

ARTICULO 120º CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FONJUDICATURA" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 121º. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 122 º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 123º. ENVÍO DE PROYECTOS DE REFORMA. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

a) Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General.

b) Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva estudiará estas reformas y las hará conocer de los asociados en la oportunidad prevista para las reformas propuestas por la Junta Directiva, con su respectivo concepto.

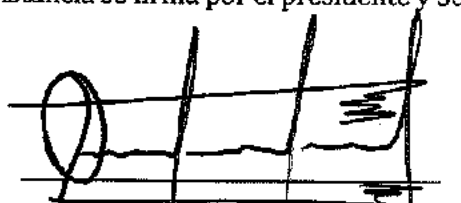
ARTICULO 124º. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. Los conflictos que se presenten por causa o con ocasión de decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán dirimidos ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 125º. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el objeto de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de "FONJUDICATURA" y la eficaz prestación de los servicios institucionales.

ARTICULO 126º. VACÍOS. Los casos no previstos en los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FONJUDICATURA, se resolverán conforme a lo establecido en la legislación sobre economía solidaria vigente, y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue reformado mediante la XXX ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA VIRTUAL XVII DE DELEGADOS, celebrada a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Para constancia se firma por el presidente y Secretario de la Asamblea.



OCTAVIO ANDRÉS YULES ACOSTA
Presidente



ANTONIO GUILLERMO GUARIN ROJAS
Secretario

